

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 25 de junio de 2025, de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público de lucha contra los incendios forestales prestado por la empresa Avincis Aviation Technis, S.A.U., mediante el establecimiento de los servicios mínimos.

Mediante escrito presentado el día 20 de junio de 2025, por el Secretario General del Sindicato Libre de Trabajadores Aéreos (SLTA), se comunica convocatoria de huelga que afectará a todas las personas trabajadoras de la mercantil Avincis Aviation Technis, S.A.U., afectando al contrato «Expediente: CONTR 2019 828672 Servicio de apoyo a la lucha contra incendios forestales con helicópteros para el transporte de más de 12 combatientes y lanzamiento de agua, para el periodo 2021 a 2025». La huelga se llevará a efecto desde las 00:01 horas del día 1 de julio de 2025 hasta las 23:59 horas del día 31 de diciembre de 2025, de forma ininterrumpida.

El derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses está reconocido por el artículo 28.2 de la Constitución Española (CE), precepto que prevé que la ley que regule su ejercicio establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, siendo tal ley actualmente el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, en cuyo artículo 10, párrafo 2.º, se establece que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad Gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993, señalando la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

La empresa Avincis Aviation Technis, S.A.U. presta un servicio esencial como es el mantenimiento técnico, personal de apoyo y logístico de los helicópteros empleados en la prevención y extinción de incendios forestales, mediante contrato con la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía. En concreto resulta afectado el contrato «Servicio de apoyo a la lucha contra incendios forestales con helicópteros para el transporte de más de 12 combatientes y lanzamiento de agua, para el periodo 2021 a 2025»:

Lote 1: «Fletamento de 3 (tres) helicópteros para transporte de grupos de personal adicional especialista y lanzamiento de agua» del expediente. CONTR 2019 828672. Lote/2021 843.

Lote 2: «Fletamento de 4 (cuatro) helicópteros para transporte de grupos de personal adicional especialista y lanzamiento de agua». CONTR 2019 828672. Lote 2021 424.

Lote 3: «Fletamento de 4 (cuatro) helicópteros para transporte de grupos de personal adicional especialista y lanzamiento de agua». CONTR 2019 828672. Lote 2021 425.

Todos estos servicios están íntimamente ligados con los derechos a la protección de la vida, la salud y el medio ambiente, proclamados en los artículos 15, 43 y 45 de la Constitución Española, respectivamente.

Con fecha 23 de junio de 2025, se solicita a las partes sus propuestas de servicios mínimos.

La parte social propone:

«A la hora de definir qué se debe entender por servicios mínimos solo debe comprender la prestación diaria del servicio de guardia encomendado y en su caso la instrucción y formación necesaria que por imperativo legal (Ley/Real Decreto) exijan las normas de aplicación, pero nada más».

La empresa propone como servicios mínimos:

«Primero. Que, tomando en consideración la extensión territorial, personal afectado y duración de la huelga, como son los destinados a la operación de la aeronave y todo el personal necesario para mantener operativos los medios aéreos dedicados a la prestación de los citados servicios esenciales, deben permanecer disponibles en su totalidad (100% de servicios mínimos) según el horario de funcionamiento de cada base durante todos los días y períodos en que los convocantes han anunciado los paros, y con presencia física y tiempos de respuesta habituales para que las aeronaves permanezcan operativas y atiendan cualquier emergencia, requerimiento y/o activación que se presente.

Segundo. Igualmente, han de garantizarse en su integridad los suministros asistenciales para las aeronaves y su mantenimiento, puesta a punto y reparación, con objeto de poder hacer frente, con las debidas garantías, a las emergencias que puedan surgir en las zonas a las que vienen referidos los servicios de prevención, extinción y lucha contra incendios forestales, pues de lo contrario se podría poner en grave riesgo la seguridad y la integridad física y la vida de las personas».

Por su parte, la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía realiza una propuesta coincidente con la de la empresa.

Estudiadas la propuestas, los servicios mínimos necesarios para garantizar los servicios esenciales se determinan en el anexo de esta resolución atendiendo a los siguientes criterios:

Primero. Las características de la huelga convocada y la naturaleza de los bienes jurídicos que deben ser protegidos (la salud, la vida y el medio ambiente), puesto que la empresa Avincis Aviation Technis, S.A.U. presta un servicio esencial como es el mantenimiento técnico, personal de apoyo y logístico de los helicópteros empleados en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.

Segundo. La falta de un servicio alternativo al prestado por la empresa Avincis Aviation Technis, S.A.U.

Tercero. La población potencialmente afectada, que es toda la población andaluza.

Cuarto. Los precedentes administrativos, como la Resolución de 31 de mayo de 2019 de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral (BOJA núm. 108, de 7 de junio de 2019); la Resolución de 20 de marzo de 2023 de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral (BOJA núm. 56, de 23 de marzo de 2023), la Resolución de 7 de junio de 2023 de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral (BOJA núm. 113, de 15 de junio de 2023), y la Resolución de 26 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público prestado por la empresa Avincis Aviation Technis, S.A.U., mediante el establecimiento de los servicios mínimos (BOJA núm. 189, de 2 de octubre de 2023).

En todo caso, es evidente que tan importante como establecer una adecuada regulación de los servicios mínimos es la supervisión del cumplimiento de los mismos,

labor que corresponde a la empresa con la participación del comité de huelga. Los servicios mínimos que se establezcan son de obligado cumplimiento para todas las partes afectadas por el conflicto.

Por estos motivos, entendiendo que con ello se garantiza el adecuado equilibrio entre los derechos de los ciudadanos y el derecho de los trabajadores a realizar el efectivo ejercicio de la huelga, el contenido de esta regulación es el que consta en el anexo, regulación que se establece de conformidad con lo que disponen las normas aplicables: artículo 28.2 de la Constitución; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; artículo 10, párrafo 2.º, del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

R E S U E L V O

Primero. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el anexo de esta resolución, para regular la situación de huelga convocada en la empresa Avincis Aviation Technis, S.A.U. La huelga se llevará a efecto desde las 00:01 horas del día 1 de julio de 2025, hasta las 23:59 horas del día 31 de diciembre de 2025, de forma ininterrumpida.

Segundo. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Tercero. Lo dispuesto en los apartados anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Cuarto. La presente resolución entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de junio de 2025.- El Director General, Luis Roda Oliveira.

A N E X O

Servicios Mínimos (Expte. H 33/2025 DGTSSL)

En caso de producirse una situación de emergencia durante el desarrollo de la huelga, atenderán la misma los trabajadores y trabajadoras imprescindibles para garantizar el servicio esencial.

Igualmente han de garantizarse en su integridad los suministros asistenciales imprescindibles para las aeronaves y su mantenimiento, puesta a punto y reparación, con objeto de poder hacer frente, con las debidas garantías, a las emergencias que puedan surgir.

Corresponde a la empresa, con la participación del Comité de Huelga, la facultad de designar a las personas trabajadoras que deban efectuar los servicios mínimos, velar por el cumplimiento de los mismos y la organización del trabajo correspondiente a cada una de ellas.